



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023
Ejecutivo N° 2019-00840

Mediante memorial obrante a folios No.103 a No.112 del expediente físico, la Sra. Apoderada judicial del extremo actor allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Establece el art. 461 del C.G.P. **Terminación del proceso por pago.** *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

De conformidad con la norma anteriormente trasuntada, y como quiera que la solicitud de terminación se ajusta a derecho, el Despacho considera procedente acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas por este Despacho dentro del presente asunto, previa verificación de remanentes. -

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de remanentes, conforme a lo expuesto. -

TERECERO: Sin condena en costas. -

CUARTO: DESGLÓSENSE los títulos báculo de la presente acción a favor del extremo demandado, previo pago de expensas. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023
Verbal de RCC N° 2019-01372

Revisado el expediente, y en atención a las pruebas de oficio decretadas en audiencia de fecha 07 de febrero de 2022, habrá de requerir a las entidades **SANITAS E.P.S, CLINICA REINA SOFIA, IDR D,** y al **Dr. JORGE IVAN RIBE ESCOBAR,** para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, procedan a dar cumplimiento a las órdenes impartidas en la audiencia señalada renglones arriba, so pena de dar aplicabilidad a las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G del P.

Cumplido el término señalado ingresen las diligencias al Despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

RESUELVE

1°. **REQUERIR** a las entidades **SANITAS E.P.S, CLINICA REINA SOFIA, IDR D,** y al **Dr. JORGE IVAN RIBE ESCOBAR,** para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, procedan a dar cumplimiento a las órdenes impartidas en la audiencia de fecha 07 de febrero de 2022, so pena de dar aplicabilidad a las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 31 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 8 de marzo 2023</p> <p style="text-align: center;">YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p> |
|--|



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023
Verbal de RCC N° 2019-01388

Revisado el expediente, y en atención a la solicitud obrante a folio No.41 de las presentes diligencias, habrá de ordenar que por secretaría se expida la certificación correspondiente.

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaría procédase conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 marzo de 2023
Ejecutivo N° 2019-01482

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.015-41861 denunciado como de propiedad del demandado **CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Caucaasia - Antioquia. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Verbal de Cancelación de Hipoteca N° 2019-01581

Revisado el expediente, y de conformidad a las documentales obrantes a folios No.204 a No.215 del expediente físico, se tendrá a la sociedad **CREAR PAIS S.A**, notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G del P, quien dentro del término legal oportuno contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, en atención a las previsiones de la ley 2213 de 2022, deja constancia el despacho que las partes no recorrieron el traslado de la demanda, ni las excepciones propuestas por la sociedad mencionada en el inciso anterior, en los términos del artículo 370 del C.G del P.

Finalmente se tendrá a la profesional del derecho Lilian Cecilia calderón Camacho, como apoderada judicial de la sociedad **CREAR PAIS S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, y en atención a los numerales 1°, 2° y 3° de la providencia de fecha 06 de octubre de 2022, habrá de ordenar que por secretaría se **oficie** a las entidades allí descritas para que informen el cumplimiento dado a dicho requerimiento.

Finalmente, habrá de aceptar la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz, en calidad de apoderada de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA**.

RESUELVE

1°. **TENER** notificada por conducta concluyente a la sociedad **CREAR PAIS S.A**, en los términos del artículo 301 del C.G del P, quien dentro del término legal oportuno contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

2°. **TENER** a la profesional del derecho Lilian Cecilia calderón Camacho, como apoderada judicial de la sociedad **CREAR PAIS S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3°. **OFÍCIESE** a las entidades descritas en a los numerales 1°, 2° y 3° de la providencia de fecha 06 de octubre de 2022, conforme a lo expuesto.

4° Por Secretaría realícenselas gestiones ordenadas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023
Ejecutivo N° 2019-01838

Frente a la solicitud de emplazamiento del demandado presentada por el Sr. Apoderado del extremo actor, mediante memorial contenido en el archivo electrónico No.10 del expediente físico, se recuerda lo expuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que establece: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

De conformidad con la norma en cita, y en atención a la documental allegada por el Sr. Apoderado actor, se ordenará que por Secretaria se efectúe el emplazamiento del demandado **CHARLIE RODRÍGUEZ MONEDERO**.

Cumplido el término legal sin que haya comparecido el demandado emplazado, se le designará curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia que lo ha de representar en el presente asunto. Para tal efecto, por secretaria se realizará la designación correspondiente. -

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaria se efectúe el emplazamiento del demandado **CHARLIE RODRÍGUEZ MONEDERO**, conforme a lo expuesto. -

SEGUNDO: Cumplido el término legal sin que haya comparecido el demandado emplazado, se le designará curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia que lo ha de representar en el presente asunto. Para tal efecto, por secretaria se realizará la designación correspondiente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023
Ejecutivo N° 2019-01844

Revisado el expediente y en atención al memorial obrante a folios No.60 y 61 del expediente físico, habrá de requerir al extremo actor por el término de cinco (05) días, para que aporte las documentales allí mencionadas, so pena de no tener en cuenta las gestiones de notificación aludidas, pues una vez verificada la cuenta electrónica del Despacho, se observa que el extremo actor no anexó los archivos relacionados en el cuerpo del correo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR al extremo actor por el término de cinco (05) días, conforme a lo expuesto. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023
Ejecutivo N° 2019-01844

En atención a la solicitud obrante a folio 51 del expediente físico (Cuaderno de Medidas Cautelares), habrá de requerir por el término de cinco (05) días, al pagador de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM**, para que dé estricto cumplimiento a la orden impartida mediante oficio No.0058 de fecha 16 de enero de 2020, so pena de dar aplicabilidad a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G del P, por Secretaría anéxese copia del mencionado oficio.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por el término de cinco (05) días, al pagador de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM**, para que dé estricto cumplimiento a la orden impartida mediante oficio No.0058 de fecha 16 de enero de 2020, so pena de dar aplicabilidad a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G del P, por Secretaría anéxese copia del mencionado oficio. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 7 de marzo 2023

Proceso No. **2019-0017**

Revisadas las actuaciones del presente asunto, se observa que el término de ejecutoria del auto de fecha 27 de febrero de 2023 y notificado en el estado No. 26 del 28 de febrero de 2023 fue interrumpido y en aras de no violar el debido proceso se hace imperioso controlar dicho término.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrédese nuevamente las presentes diligencias al despacho a fin de resolver la petición radicada el 02 de marzo de la presente anualidad.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2023

Proceso No. **2019-0828**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo ordenado por la sala Quinta de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día **quince (15)** del mes de **marzo** del año **2023**, a fin de llevar a cabo la audiencia de fallo.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0582

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante, sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

| Asunto | Valor |
|------------------------|------------------|
| Capital | \$ 33.362.358,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 33.362.358,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 |
| Total Interés Mora | \$ 21.727.345,05 |
| Total a Pagar | \$ 55.089.703,05 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | \$ 55.089.703,05 |

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS M/TE (\$55.089.703,05).**

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0845

Téngase en cuenta que la parte demandada WILLIAM RICARDO RINCON ORJUELA Y LUCILA ORJUELA MARTÍNEZ, se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago, el 18 de julio del 2022, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$130.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0130

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NUESTRACOOP – EN INTERVENCIÓN - NUESTRACOOP** en contra de **LEYVA CAMPOS JOSÉ HERNAN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales consignados dentro del presente asunto se ORDENA la entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO. Sin necesidad de desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada, como quiera que la misma se radicó virtualmente.

SEXTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0200

Visto el memorial allegado, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta recibida por el Banco de Bogotá, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0200

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la sustitución del poder, presentada por la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como apoderada de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica al letrado **ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA** en calidad de nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, no se tiene en cuenta la liquidación aportada, como quiera el capital indicado en el pagaré sin número suscrito el 30 de agosto de 2011, es distinto al monto librado en el mandamiento, dicho esto, se requiere a la parte demandante para que aclare o corrija el documento aportado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0308

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante, sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

| Asunto | Valor |
|------------------------|------------------|
| Capital | \$ 17.748.872,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 17.748.872,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 |
| Total Interés Mora | \$ 5.195.743,35 |
| Total a Pagar | \$ 22.944.615,35 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | \$ 22.944.615,35 |

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CURENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/TE (\$22.944.615.35).**

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0308

Visto el memorial allegado, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta recibida por el Banco Davivienda, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0366

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la sustitución del poder, presentada por el abogado MANUEL CAMILO ORTIZ HERNÁNDEZ, como apoderado de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica al letrado **IVAN DARIO AMAYA LADINO** en calidad de nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0368

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se tiene en cuenta la notificación aportada al presente expediente, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- ✓ En la notificación que adjunto indica que es la notificación que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022, sin embargo, en la misma refiere al artículo 291 del Código General del Proceso, es decir que, se debe determinar cuál de las dos notificaciones va a efectuar más no ambas.
- ✓ Pese a que el correo electrónico fue enviado y claramente contestado, no se tendrá en cuenta el mismo como quiera que la dirección electrónica es de una entidad pública y no un correo personal.
- ✓ En la respuesta brindada, se indica que el demandado en cuestión está retirado de la institución.

Dicho esto, la parte demandante deberá volver a realizar las diligencias de notificación a la parte pasiva, corrigiendo los yerros cometidos en la anterior notificación. Adicional a ello, se pone en conocimiento el Parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022: "*Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del **servicio de correo electrónico postal certificado** y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal*" Subrayado, negrita y cursiva fuera de texto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 31 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 8 de marzo 2023</p> <p>YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p> |
|--|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0368

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0372

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se tiene en cuenta la notificación aportada al presente expediente, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- ✓ En la notificación que adjunto indica que es la notificación que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022, sin embargo, en la misma refiere al artículo 291 del Código General del Proceso, es decir que, se debe determinar cuál de las dos notificaciones va a efectuar más no ambas.
- ✓ Pese a que el correo electrónico fue enviado y claramente contestado, no se tendrá en cuenta el mismo como quiera que la dirección electrónica es de una entidad pública y no un correo personal.
- ✓ En la respuesta brindada, se indica que el demandado en cuestión está retirado de la institución.
- ✓ Indica un término de notificación totalmente distinto al indicado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Dicho esto, la parte demandante deberá volver a realizar las diligencias de notificación a la parte pasiva, corrigiendo los yerros cometidos en la anterior notificación. Adicional a ello, se pone en conocimiento el Parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022: "*Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del **servicio de correo electrónico postal certificado** y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal*" Subrayado, negrita y cursiva fuera de texto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0372

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0377

Visto el memorial allegado, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta recibida por el Ministerio de Defensa Nacional, para lo que considere pertinente la parte demandante. De igual manera, tenga presente la dirección de notificación de la parte demandada aportada en el mismo para que realice las diligencias pertinentes que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por otro lado, no se tiene en cuenta la notificación aportada al presente expediente, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- ✓ En la notificación que adjunto indica que es la notificación que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022, sin embargo, en la misma refiere al artículo 291 del Código General del Proceso, es decir que, se debe determinar cuál de las dos notificaciones va a efectuar más no ambas.
- ✓ Pese a que el correo electrónico fue enviado y claramente contestado, no se tendrá en cuenta el mismo como quiera que la dirección electrónica es de una entidad pública y no un correo personal.
- ✓ En la respuesta brindada, se indica que el demandado en cuestión está retirado de la institución.
- ✓ Indica un término de notificación totalmente distinto al indicado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0377

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2023

Proceso No. 2021-0384

Vistos los memoriales presentados, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta la notificación negativa aportada y reunidas las exigencias del artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone **DECRETAR** el emplazamiento de la demandada **AURORA CONTRERAS MONTAÑO**, por secretaría, efectúese el correspondiente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en atención a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0390

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Tenga en cuenta el memorialista, que no se puede acceder a una solicitud de corrección de mandamiento de pago, por cuanto este despacho profirió un auto conforme a las pretensiones de la demanda, tal como se indicó en el auto del 31 de marzo de 2022; dicho esto, se requiere al apoderado para que revise el escrito demandatorio aportado, el título valor y demás anexos pertinentes.

Adicional a lo anterior, en el documento aportado el 18 de abril de 2022, hace referencia a un pagaré que no fue allegado al despacho, ni solicitado en la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0390

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria